



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
Pertenenencia
2023-00045-00

Villanueva (S), Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIAN BALLESTEROS CARREÑO
DEMANDADO: DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA
PROCESO: VERBAL SUMARIO- DECLARATIVA DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
EXPEDIENTE: 688724089001-2023-00045-00

Asunto: INADMITE DEMANDA

Ha venido al despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada en este Juzgado en causa propia JOHAN SEBASTIAN BALLESTEROS CARREÑO, en contra de DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA. Observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Por tratarse de un proceso Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, deberá dirigirse contra "demás personas indeterminadas que se crean con derecho al bien mueble a usucapir" (art. 375 CGP).
2. A efectos de determinar la competencia de este despacho y el trámite que se le debe impartir, y en atención a lo señalado en el Artículo 26 No 1, se requiere a la parte demandante para que allegue prueba que señale el valor del bien objeto de la demanda, con fecha reciente.
3. En el acápite de pruebas indica que allega licencia de tránsito digital del vehículo de placas IQF 17, marca Yamaha, línea V80, Servicio particular, etc, sin embargo, verificados los anexos de la demanda no se evidencia el referido archivo.
4. Por otra parte, indica el demandante que desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada, no obstante, ninguna manifestación hace respecto de otra forma de notificación a la parte convocada, conforme lo señala el artículo 82 numeral 10 del CGP.

Por lo expuesto, conforme al artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, por lo que se conceden a la parte actora cinco (5) días para que la subsane so pena de ser RECHAZADA.

NOTIFIQUESE.

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy veintiséis (26) de abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 22 Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria